

Dic. 27/61

61/15727



8261
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que reforma el art. 157 de la Ley
No. 821 de fecha 21 de Nov. 1927
sobre Organización Judicial

6 Páginas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
27 de diciembre 1961

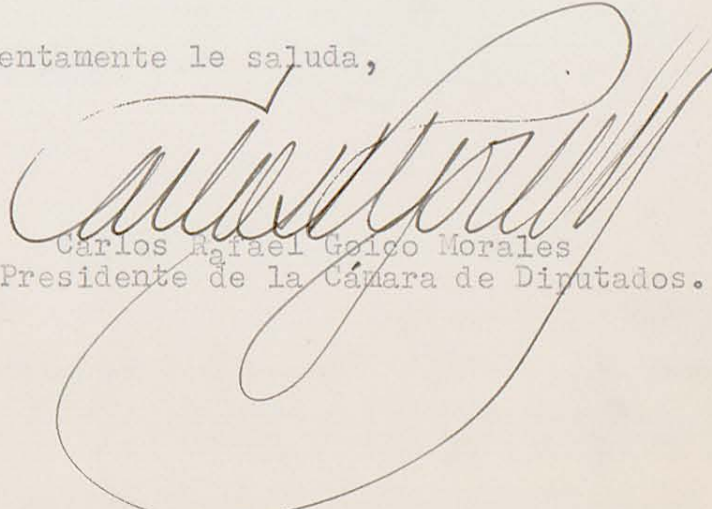
01156

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que reforma el artículo 157 de la Ley No.821 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

61115727



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

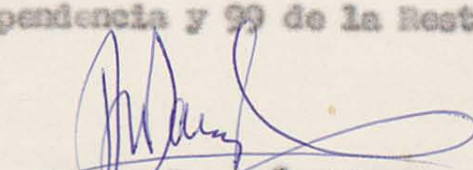
Art. 1.- Se reforma el Art. 157 de la Ley No.321, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 157.- Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el sábado de pasión hasta el tercer día de pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de diciembre hasta el seis de enero siguiente, inclusive."

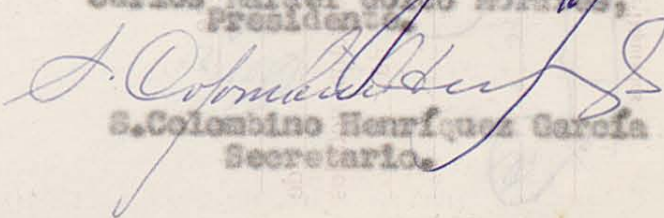
Art. 2.- En lo adelante, el siete de enero de cada año, se conmemorará como "Día del Poder Judicial", fecha en la cual se reanudarán, en todo el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se inician el 24 de diciembre.

Art. 3.- En consecuencia, quedan modificadas, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos.760, 5013 y 3933, de fechas 14 de diciembre de 1944, 11 de octubre de 1958 y 29 de octubre de 1954, que instituyen el Día del Poder Judicial, la Orden y la Medalla del Mérito Judicial y los Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, respectivamente, y se deroga, asimismo, la Ley No.5277, de fecha 24 de diciembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 90 de la Restauración.



Arturo Domirón Ricart
Secretario.


Carlos Manuel Goyco Herreras,
Presidente.


S. Colombino Henríquez García
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

29 LEGISLATURA DEL 2011
REGISTRADA con el Número 8964
en el folio 34 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D., 26 de Dic de 19

Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

444

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 01156,
de fecha 27 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley
que reforma el artículo 157 de la Ley No.821, de fecha 21
de noviembre de 1957, sobre Organización Judicial.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué
aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

rym.

61/15728

04445

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que reforma el artículo 157 de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/116986



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforma el Art. 157 de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 157.- Todos los Tribunales de la República tendrán las vacaciones siguientes: desde el sábado de pasión hasta el tercer día de pascuas, inclusive; y desde el veinticuatro de diciembre hasta el siete de enero siguiente, inclusive."

Art. 2.- En lo adelante, el siete de enero de cada año, se conmemorará como "Día del Poder Judicial", fecha en la cual se reanudarán, en todo el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se inician el 24 de diciembre.

Art. 3.- En consecuencia, quedan modificadas, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos.760, 5013 y 3933, de fechas 14 de diciembre de 1944, 11 de octubre de 1958 y 20 de octubre de 1954, que instituyen el Día del Poder Judicial, la Orden y la Medalla del Mérito Judicial y los Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, respectivamente, y se deroga, asimismo, la Ley No.5277, de fecha 24 de diciembre de 1959.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Carlos Rafael Gocio Morales
Presidente

Arturo Damirón Ricart
Secretario

S. Colombino Henríquez García
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se reforman el Art. 157 de la Ley No. 851, de fecha 21 de noviembre de 1957, de Organización Judicial, para que diga de la siguiente manera:

Art. 157. - Todos los Tribunales de la República tendrán las mismas clases siguientes: desde el sábado de pasado hasta el tercer día de pasarse, inclusive; y desde el veintidós de diciembre hasta el estado de nuevo siguiente, inclusive.

Art. 2. - En lo adelante, el estado de nuevo de cada año, se comience a partir como "Día del Poder Judicial", fecha en la cual se reanuda, en todo el territorio de la República, las labores judiciales interrumpidas por las vacaciones que se disfrutan el 24 de diciembre.

Art. 3. - En consecuencia, quedan modificadas, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos. 760, 2013 y 2023, de fechas 14 de diciembre de 1944, 11 de octubre de 1952 y 30 de octubre de 1954, que instituyen el Día del Poder Judicial, la Orden y la Medalla del Mérito Judicial y los días festivos, Gubernativos y de Fieles, respectivamente, y se derogó, asimismo, la Ley No. 3277, de fecha 24 de diciembre de 1959.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; año 119 de la Independencia y 99 de

Carlos Rafael García Morales
Presidente

E. Colón Hernández García
Secretario



REGISTRADA AL NO. 1000
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
y Comités de
Leyes escritas en máquina e razón de dos ejemplares
Trujillo
Ley de las Ordenes y Decretos

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Ley que reforma el artículo 157 de la Ley No. 821 de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial. PAG. 2

nicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario.

rym.



ASUNTO: Ley que reforma el artículo 137 de la Ley No. 821 de fecha 21 de noviembre de 1937, sobre Organización Judicial.

En el día veintiocho de mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración

[Signature]
Vicente Báez
Presidente

[Signature]
Julio A. Cambier
Secretario

[Signature]
Vicente Báez
Presidente

[Signature]
REGISTRADA AL No. *[Signature]*
de asientos de leyes, resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
y de las de *[Signature]*
escritas en máquina e razón de dos ejemplares
[Signature]
Luis de los Olivos del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 323

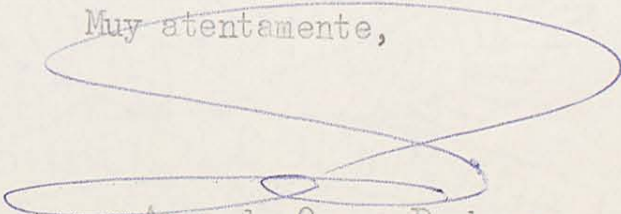
Santo Domingo, D. N.
ENE. 6 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4448, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforma el artículo 157 de la No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5780.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

81116987